

manteniéndole en el día. se dexa preferidoj' a los
Comerciantes que tratan en los generos, y mante-
nimientos que se introduzen de afuera en utili-
dad de los forasteros, y extrañoj'. Acuerda
que la Ordenanza hecha por esta Ciudad en que
se prohibe, que ninguna persona vecino, ò extrañoj'
de ella pueda vender el vino de Castilla en Casa
particular, ni en taverna publica, permitiendo
que entre, en todos los tiempos del año, y pueda intro-
ducirse el de todos los Lugares de la Mancha
y los demas vecinos de ellos, entrando derechamen-
te a la Carrereria, y demas puestos publicos que se
acostumbran, vendiendole en los mismos Carrros,
y atados de ellos las Mulas en que los conduzen,
se guarde cumpla, y execute como en ella se contie-
ne, y vales las penas impuestas en ella, que son
seiscientos mrs. en que incurren los que no lo
vendiexen en la conformidad referida, y tres
mil mrs. y perdido todo el vino del revende-
dor, ò Tavernero que le comprare; Por quanto